



CHIRIGUANÁ, CESAR, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 201784089002 – 2018 – 00276 - 00

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez paso el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JOSE LUIS ARNEDO GONZALES**, informándole:

1. El apoderado de la parte demandante a través del correo institucional `presento memorial solicitando a esta unidad judicial la asignación de un curador ad litem.
2. Por otro lado, es de resaltar que a la fecha se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, y que mediante auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte se designo al DR. JADER ALGONSO CABRERA PAYARES, como curador ad litem.

Paso al despacho para que Ordene.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



CHIRIGUANÁ, CESAR, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSE LUIS ARNEDO GONZALES
Radicado: 201784089002-2018-00276

Teniendo en cuenta el informe secretarial antes mencionado, procede el despacho:

Frente a la solicitud de designación de curador AD LITEM presentada por el apoderado de la parte demandante, es de resaltar que mediante auto fechado el tres de marzo de dos mil veinte, se designo al DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.789.240, a quien se le corrió traslado de la demanda y del auto que ordena mandamiento de pago mediante oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por lo que el despacho se atenderá a lo establecido en el auto antes mencionado.

Por otro lado, es de resaltar que a la fecha se encuentra vencido el plazo para que el CURADOR AD LITEM, presentara contestación de la demanda y excepciones sobre la misma y por lo que este despacho manifiesta:

- Mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de 2019, este despacho libro mandamiento de pago, resolviendo:
- Capital: \$5.000.000, CINCO MILLONES DE PESOS, contenidos en el pagare N° 024226100008502
- Interés corriente: \$484.127, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS, causados desde el 23 de junio 2017 hasta el 23 de diciembre de 2017
- Interés corriente: \$115.305, CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS, causados desde el 24 de diciembre de 2017.
- Otros conceptos, \$34.723, TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS.

Establece el Art 440 del Código General del proceso, que cuando el ejecutado no proponga excepciones algunas dentro del término de ley establecido, el juez ordenará, por medio de auto seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana-Cesar:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el Dr. **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**, y ceñirse a lo resuelto en el auto de fecha tres de marzo de 2020.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, con sus intereses.

CUARTO: Pregónese y remátense los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar si es el caso y con su producto páguese este crédito.

QUINTO: Condénese al demandando **JOSE LUIS ARNEDO GONZALES** pagar las costas del proceso, equivalente al 5% del valor de la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,
LUIS CARLOS DIAZ MAYA**



Firmado Por:

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 006797b9927c73058a03f9dcc037cc44b74d10121a9e89b9f67e7b240e3f82cc
Documento generado en 15/09/2020 02:05:08 p.m.*